

ESTADO YARACUY

MUNICIPIO BOLÍVAR

CONCEJO MUNICIPAL

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO LOCAL

El concejo municipal del municipio Bolívar del estado Yaracuy cuya capital es la ciudad de Aroa, fue creado en enero de 1991. El personal adscrito a este organismo está integrado por 12 funcionarios, desglosado de la siguiente manera: 7 concejales, 1 secretario, 1 sub-secretario, 1 escribiente, 1 obrero y 1 funcionario de seguridad. El concejo municipal no administra sus propios recursos y tiene asignado en créditos presupuestarios de la Alcaldía la cantidad de Bs. 365,62 millones, para su funcionamiento durante el año 2006. El Presupuesto del municipio para el ejercicio económico financiero fue de Bs. 12.025,20 millones mientras que el presupuesto de la contraloría municipal fue de Bs. 62,50 millones.

Alcance y objetivo de la actuación

La presente actuación fiscal se circunscribió al análisis del concurso para la designación del titular de la contraloría del municipio Bolívar del estado Yaracuy, efectuado durante el ejercicio 2006, para el período comprendido entre los años 2006-2011, así como verificar si el procedimiento efectuado para la designación del titular del órgano de control externo local, se ajustó a lo previsto en el artículo 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en lo establecido en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N 38.386 de fecha 23-02-2006) vigente para la fecha de celebración del procedimiento del Concurso Público así convocado.

Observaciones relevantes

No se evidenció, la convocatoria al concurso público, prevista en el artículo 5 del Reglamento sobre los Con-

ursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N 38.386 de fecha 23-02-2006) vigente para ese momento, el cual prevé lo siguiente: “El concurso público para la designación del Contralor Municipal, será convocado mediante acto motivado por el concejo municipal, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la creación de una Contraloría Municipal”. El cumplimiento de esta convocatoria debe realizarse en el orden cronológico establecido en la normativa aplicable y en acatamiento de los lapsos descritos. La situación antes descrita atenta no solo contra el principio de transparencia que debe prevalecer en el concurso, sino también en la legalidad que rige la administración pública.

Mediante comunicación de fecha 20-04-2006, es decir, 13 días antes de que el Concejo Municipal designara su jurado, el Contralor del Estado Yaracuy informó al Concejo Municipal la decisión de designar a los ciudadanos como jurado principal y suplente respectivamente, en representación de esa Contraloría Estatal, no dando cumplimiento al orden cronológico establecido en el artículo 6 del Reglamento de fecha 23-02-2006 antes citado, el cual establece lo siguiente: “El órgano o autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria para el concurso deberá: Designar a dos (2) representantes en el Jurado con sus respectivos suplentes, conforme a lo previsto en los artículos 17 y 27 de este Reglamento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la convocatoria. Notificar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la convocatoria, a fin de que designe un representante en el Jurado con su respectivo suplente a los órganos y entidades que se indican a continuación: A la Contraloría del Estado, cuando se trate de concursos para la designación de Contralores Distritales y Municipales”. Esta situación trae como consecuencia que imposibilita la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Reglamento en comento.

De la revisión efectuada al expediente suministrado por el Secretario del Concejo Municipal, no se evidenció el currículum vitae de uno de los miembros del jurado calificador en representación de la Contraloría del estado

Yaracuy, así como los soportes credenciales de los demás miembros del jurado calificador, lo que no permitió a este Órgano de Control determinar si efectivamente los referidos ciudadanos reunían los requisitos exigidos en los numerales 1 al 15 del artículo 14 del Reglamento. Situación que está en contravención de los requisitos mínimos exigidos en el Reglamento.

Sin embargo, de la síntesis curricular de la miembro suplente del Jurado Calificador en representación del concejo municipal, se pudo verificar que no cumplía con los requisitos exigidos para formar parte del jurado calificador, tal como lo prevé el artículo 16 del Reglamento de los concursos de fecha 23-02-2006, el cual establece lo siguiente: “El Jurado del concurso estará integrado por tres (3) miembros principales, quienes tendrán sus respectivos suplentes y deberán reunir los requisitos previstos en los numerales 1 al 5 del artículo 14 de este Reglamento”. Artículo 14, numeral 2: “Tener una edad comprendida entre veinticinco (25) y sesenta (60) años. De las disposiciones antes descritas se desprende que para participar en el referido concurso, el participante debía cumplir, entre otros requisitos, tener una edad comprendida entre 25 y 60 años, requisitos estos que igualmente debían reunir los miembros del Jurado Calificador y por lo tanto, la ciudadana, según se desprende de su Síntesis Curricular, tiene 23 años de edad.

No obstante, de la revisión efectuada a la referida convocatoria en prensa, la misma no indica los beneficios socio-económicos que ofrece el ente convocante al participante que resulte ganador, tal como lo resalta el artículo 10 numeral 8 del Reglamento antes citado el cual establece lo siguiente: “El aviso que se publicará en la prensa deberá contener como mínimo la información siguiente: “Beneficios socio-económicos que ofrece el ente u organismo convocante al participante que resulte ganador”. Por lo que en este sentido, las normas precedentemente señaladas, establecen como de obligatorio cumplimiento, que la convocatoria realizada por el concejo municipal mediante aviso en prensa, debe contener todos los requisitos exigidos en el artículo 10 del Reglamento vigente para la realización de este concurso público.

El ciudadano ganador del concurso, para el momento de la inscripción no tenía el requisito de poseer no menos de tres (03) años de experiencia en materia de control fiscal, exigido en el artículo 14 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, (Gaceta Oficial N 38.386 de fecha 23-02-2006), el cual es del siguiente tenor: Para participar en el concurso los aspirantes deberán cumplir los requisitos siguientes: 6) Poseer no menos de tres (3) años, equivalentes a treinta y seis (36) meses, de experiencia laboral en materia de control fiscal en órganos de control fiscal. Razón por la cual debió haber sido rechazado por el jurado calificador en la etapa previa de verificación de requisitos, tal como lo establece el Reglamento de Concursos de Contralores, en el numeral 1 del artículo 31, que prevé lo siguiente: “El jurado del concurso tendrá las atribuciones y deberes siguientes: 1) Verificar el cumplimiento de los requisitos para concursar por cada aspirante y rechazar a quienes no los reúnan.

Dadas las consideraciones precedentemente expuestas se concluye que en criterio de esta Institución Contralora, a los fines de valorar el criterio de evaluación referido a “Experiencia Laboral” en materia de control fiscal, previsto en el artículo 33 del Reglamento de Concursos vigente para la celebración de dicho Concurso (Gaceta Oficial N° 38.386 de fecha 23-02-2006), dicha valoración debe circunscribirse estrictamente a aquellas labores que entrañan tal labor (ejercer el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos y nacionales) en los órganos de control fiscal que se mencionan en el artículo 26 de la ya referida Ley Orgánica.

Las situaciones expuestas anteriormente respecto a las credenciales de los participantes determinaron que los mismos no alcanzaban con la puntuación mínima establecida en el artículo 36, numeral 1 del Reglamento que establece: En los concursos celebrados para la designación de los contralores distritales y Municipales se considerará ganador del concurso al participante que haya obtenido la mayor puntuación, la cual debe ser igual o superior a: 1) Sesenta (60) puntos: para la

designación de Contralores de los Distritos; o de los Municipios ubicados.

En tal sentido, vistos los resultados de las evaluaciones anteriores, el ciudadano debió ser descalificado en la etapa previa de verificación de los requisitos así como, los tres participantes restantes por no cumplir con lo estipulado en el artículo 14, numeral 6 y artículo 36, numeral 1 respectivamente del Reglamento vigente. Por lo tanto el Concurso debió declararse desierto, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, (Gaceta Oficial N 38.386 de fecha 23-02-2006) el cual establece lo siguiente: “El Jurado declarará desierto el concurso, cuando ninguno de los participantes alcanzare la puntuación mínima de aprobación prevista en los artículos 36 al 39 de este Reglamento, según corresponda para cada caso. En tales supuestos el concejo municipal o la máxima autoridad jerárquica del organismo convocante, convocará a un nuevo concurso dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la declaratoria, observándose las prescripciones establecidas en este reglamento”.

Las situaciones expuestas con antelación atentan no solo contra el principio de transparencia en la celebración del Concurso para la Designación de los Titulares de los órganos de Control Fiscal, el cual debe prevalecer en cada una de las fases del concurso público, que al efecto se convoque; sino también contra el principio de legalidad que rige la administración pública, al no dar estricto cumplimiento a la normativa que así lo regula (artículos 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela).

Conclusiones

Se concluye que el concurso celebrado para la designación del titular de la contraloría municipal del municipio Bolívar del estado Yaracuy, presenta fallas en cuanto a las siguientes situaciones: calificación y juramentación como ganador a un participante que no reúne los tres (3) años en materia de control fiscal, cuyo requisito es de obligatorio cumplimiento de conformidad con el Reglamento sobre los

Concursos Públicos de fecha 23-02-2006; no se evidenció los currículas de los aspirantes al concurso a los fines de verificar, quienes cumplieran con los requisitos previstos en el artículo 14 del Reglamento.

Recomendaciones

Con fundamento en lo expuesto anteriormente y dada la importancia de las irregularidades señaladas en el presente informe y desvirtuados algunos de los alegatos presentados, se considera oportuno recomendar para futuras convocatorias al Presidente y demás Miembros del Concejo Municipal, lo siguiente:

- El jurado calificador del concurso para la designación del titular de la contraloría municipal deberá evaluar las credenciales de cada participante verificando que cumplan con los requisitos mínimos para concursar, así como descartar aquellos que no los reúnan, con la finalidad de garantizar la objetividad del proceso, la validez y confiabilidad de los resultados.
- El Jurado Calificador deberá valorar las credenciales de los participantes ajustándose a los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento.
- El Concejo Municipal deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el Reglamento hasta la total culminación del Concurso.
- El Concejo Municipal declarará desierto el concurso por no cumplirse con el artículo 14, numeral 6 y artículo 36, numeral 1 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, (Gaceta Oficial N 38.386 de fecha 23-02-2006).

MUNICIPIO MANUEL MONGE

CONCEJO MUNICIPAL

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO LOCAL

El municipio Manuel Monge es uno de los 14 municipios que integran al estado Yaracuy, limita por el norte con el

estado Falcón, por el este con el municipio Bolívar y por el oeste y el sur con el municipio San Felipe, según el último censo del año 2001, tiene una población de 10.600 habitantes. El Presupuesto aprobado de Ingresos y Gastos Municipales según la Ordenanza de Presupuesto, alcanzó para el ejercicio económico financiero 2005, la cantidad de Bs. 6.634,36 millones. El Concejo Municipal del municipio Manuel Monge maneja un presupuesto de Bs. 650,00 millones, está conformado por 5 concejales y el Secretario Municipal, 22 empleados y 2 obreros.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se concretó al análisis de la documentación relacionada con el proceso de selección del Contralor Municipal del municipio Manuel Monge del estado Yaracuy, efectuado durante el ejercicio económico financiero 2005, para el período comprendido entre los años 2006-2011.

Observaciones relevantes

No fue juramentada la miembro suplente del Jurado Calificador en representación del Concejo Municipal, mediante Acta de fecha 02-11-2005. En tal sentido, vale destacar el contenido del artículo 14 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Titulares de las Contralorías Municipales y Distritales (RCDCDMTUI), Gaceta Oficial N° 38.311 de fecha 10-11-2005, vigente para el momento de la juramentación del Jurado Calificador, el cual prevé lo siguiente: “El Jurado del concurso estará integrado por 3 miembros principales, quienes tendrán sus respectivos suplentes y deberán reunir los requisitos previstos en los numerales 1 al 7 del artículo 13 de este Reglamento”.

En relación a las credenciales de los miembros del Jurado Calificador para la designación del Contralor Municipal, se verificó lo siguiente:

Se observa que no fueron remitidos ni los currícula, ni los soportes credenciales de los miembros del Jurado Calificador, en representación de la Contraloría del Estado, lo cual no permitió verificar si los mismos cumplían con los requisitos para conformar el Jurado Calificador de conformidad con el artículo 13 del Reglamento Sobre Concursos

Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.311 de fecha 10-11-2005).

Se evidenció de la síntesis curricular de los miembros suplentes en representación del Concejo Municipal, que los mismos son profesionales en las siguientes carreras: Técnico Superior Universitario en Educación Industrial, mención Electricidad y Técnico Superior Universitario en Educación Comercial, en tal sentido vale señalar el contenido del artículo 13 numeral 7 del RCDCDMTUI de fecha 10-11-2005, vigente para la fecha de la respectiva juramentación:

“Para participar en el concurso los aspirantes deberán cumplir el numeral ya citado que establece: 7) poseer, al menos, título de Técnico Superior en Administración, Gerencia Pública, Contaduría o Ciencias Fiscales, expedido por una Institución venezolana o extranjera, reconocido o revalidado, en el caso de participantes en los concursos celebrados para la designación de Contralores Municipales, en municipios que según estimaciones oficiales, posean una población inferior a cincuenta mil (50.000) habitantes”.

Se evidenció que el Concejo Municipal, notificó la publicación de los avisos de prensa en “Yaracuy Al Día” de fecha 18-11 y “Últimas Noticias” de fecha 21-11-2005, a esta Institución Contralora con un lapso extemporáneo de 5 días hábiles, ya que según lo establecido en el último aparte del artículo 10 del RCDCDMTUI (Gaceta Oficial N° 38.311 de fecha 10-11-2005), el cual indica que: “Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación del llamado público a participar en el concurso, el órgano o la autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria informará a la Contraloría General de la República la fecha, diario y ubicación exacta de los avisos publicados”, el lapso límite para la referida notificación era el comprendido desde el (22-11-2005 al 24-11-2005). Tal situación trae como consecuencia el incumplimiento de los principios de transparencia que debe tener el concurso para elegir al Contralor Municipal.

Se desprende que el procedimiento realizado por los miembros del Jurado Calificador en cuanto a solicitar autorización del Concejo de ese municipio, para proseguir con el concurso público, toda vez que no se presentó el miembro del Jurado Calificador en representación de la Contraloría del Estado Yaracuy para la recepción de documentos de los participantes, era innecesario, ya que la norma es clara al expresar que las inscripciones de los participantes, se debe formalizar ante la Oficina del respectivo Secretario Distrital o Municipal a tenor con lo establecido en el artículo 12 del RCDCDMTUIAI.

En tal sentido, vale indicar que en el expediente suministrado por el Secretario Municipal, no reposaban la constancia de inscripción validamente expedidas por el Secretario Municipal, de conformidad con el artículo 12 del RCDCDMTUIAI, en donde se certificara que las credenciales recibidas, eran copia fiel y exacta de los originales presentados, así como tampoco el acta o comunicado donde se certificara que los currícula hayan sido entregados en sobres cerrados y en estricta confidencialidad por el Secretario Municipal al Jurado Calificador, al día hábil siguiente al vencimiento del lapso previsto para la inscripción, es decir, el día 07-12-2005.

Del currículum vitae y de los soportes credenciales, se pudo apreciar que la precitada ganadora del concurso, no posee los tres (3) años de experiencia en materia de control fiscal requerida en el numeral 8 del artículo 13 del Reglamento sobre Concursos Públicos (Gaceta Oficial N° 38.311 de fecha 10-11-2005), vigente para la fecha de la evaluación de las credenciales.

En tal sentido, las situaciones expuestas con antelación, atentan no solo contra el principio de transparencia en cada una de las fases del Concurso para la Designación del Titular de la Contraloría Municipal de esa localidad, si no también contra el principio de legalidad que rige la administración pública, al no dar estricto cumplimiento a la normativa que así lo regula.

Finalmente, es importante destacar que el artículo 2, numeral 3 del Reglamento Sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales,

los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.311 de fecha 10-11-2005), establece lo siguiente:

Artículo 2: “En la realización de los concursos se cumplirán las condiciones siguientes:

3) La selección se realizará de manera tal, que se garantice la transparencia, objetividad e imparcialidad del proceso, así como la validez y confiabilidad de los resultados (...). Asimismo, el artículo 141 de la (CRBV) señala: Artículo 141: “La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.”

Conclusiones

Se concluye que el Concurso celebrado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio Manuel Monge del estado Yaracuy, presenta fallas en cuanto a la interpretación del Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Contralorías Municipales y Distritales (Gaceta Oficial N° 37.489 de fecha 22-07-2002), vigente para la fecha en la cual se realizó la convocatoria del concurso, y el RCDCDMTUIAI (Gaceta Oficial N° 38.311 de fecha 10-11-2005), el cual rigió las etapas subsiguientes del procedimiento del Concurso Público, toda vez que los miembros del Jurado calificador estimaron como ganador al aspirante, que no reúne el requisito mínimo exigido en el numeral 8 del artículo 13 del Reglamento, a saber: tres (3) años de experiencia laboral en materia de control fiscal, igualmente se constató la inobservancia del principio de publicidad que rige dicho concurso; al igual que fallas en los siguientes casos: se designaron a miembros suplentes del jurado calificador en representación del Concejo Municipal con profesionales distintas a las establecidas en el Reglamento, no se otorgó la planilla o constancia de inscripción de los participantes, lo cual no garantiza la objetividad, transparencia del proceso,

validez y confiabilidad de los resultados, todo esto estipulado y de obligatorio cumplimiento de conformidad con los Reglamentos que estuvieron vigentes en las distintas etapas del concurso.

Recomendaciones

Se considera oportuno recomendar al Presidente y demás Miembros del Concejo Municipal para la futura convocatoria del concurso lo siguiente:

- Deberá remitir a la Contraloría General de la República la convocatoria al concurso, es decir, los avisos publicados con la fecha, ubicación y diario en los que se realizó.
- Deberá remitir a este Máximo Organismo de Control Fiscal así como a la Contraloría del Estado Yaracuy, dentro de los cinco (5) días hábiles previstos para la aceptación del cargo, es decir, una vez finalizado el proceso de concurso público así convocado, copia del acta debidamente certificada donde consten los resultados del proceso de concurso y del acto administrativo mediante el cual se efectuó la designación.
- Deberá revisar las credenciales de cada uno de los Miembros del Jurado Calificador antes de realizar la debida juramentación, con el fin de verificar que cumplan con los requisitos exigidos en el Reglamento.
- El Presidente del Concejo Municipal o el Secretario Municipal está en la obligación de designar por escrito al funcionario ante el cual los aspirantes del concurso formalizaran su inscripción, el cual deberá dar estricto cumplimiento a las atribuciones y competencias así conferidas en el reglamento.
- El Jurado calificador del Concurso para la designación del Titular de la Contraloría Municipal deberá evaluar las credenciales de cada participante verificando que cumplan con los requisitos mínimos para concursar así como descartar aquellos que no los reúnan, con la finalidad de garantizar la objetividad del proceso, la validez y confiabilidad de los resultados.

MUNICIPIO PEÑA

CONCEJO MUNICIPAL

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO LOCAL

El municipio Peña del estado Yaracuy, cuya capital es la Ciudad de Yaritagua, se encuentra ubicado a orillas de la quebrada San Félix, afluente del río Turbio o Barquisimeto, al este de la ciudad de Barquisimeto. Es productor de caña de azúcar, trigo, maíz. El cultivo tecnificado y extensivo de la caña de azúcar ha conducido a la instalación de importantes centrales azucareras. El concejo municipal esta conformado por 7 Concejales.

Alcance y objetivo de la actuación

La presente actuación fiscal se circunscribió al análisis del concurso para la designación del titular de la contraloría de ese municipio, efectuado durante el ejercicio 2006, para el período comprendido entre los años 2006-2011. Así como verificar si el procedimiento efectuado para la designación del titular del Órgano de Control Externo Local, se ajustó a lo previsto en el artículo 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en lo establecido en el Reglamento Sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.386 de fecha 23-02-2006).

Observaciones relevantes

De la revisión practicada a la base legal relacionado con el proceso de selección del Titular del Órgano de Control Externo del municipio Peña del estado Yaracuy, se determinó lo siguiente: Mediante comunicación de fecha 15-05-2006, informa el Concejo de la inscripción de un participante al concurso de contralor, quien es sub-Contralor del Estado Yaracuy. Asimismo, en otra comunicación de fecha 16-05-2006 informa de la prohibición que tiene los

miembros del jurado designados por esa Contraloría de participar en la evaluación de credenciales del aspirante al concurso, de acuerdo a las causales previstas en el artículo 30 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.386 de fecha 23-02-2006) que establece: “Los miembros del jurado deberán inhibirse de intervenir en el concurso público, cuando se den los supuestos previstos en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos o cuando exista sociedad de intereses con algunos de los aspirantes; tal situación se hará constar en acta que será suscrita por los miembros del jurado. Manifestada la inhibición se procederá a la convocatoria del respectivo suplente”. Tal situación trae como consecuencia la inobservancia de los requisitos exigidos en el Reglamento del concurso.

No se evidenció los soportes documentales de los currículos de los miembros del jurado calificador en representación del Concejo, lo cual no le permite a este Organismo Contralor verificar si efectivamente cumplían con los requisitos previstos en los numerales 1 al 5 del artículo 14 del ya citado Reglamento sobre Concurso. De la situación antes transcrita, trae como consecuencia la contravención de los principios de transparencia, imparcialidad y objetividad del proceso, que puedan garantizar con ello la validez y confiabilidad de los resultados en el proceso de selección del concurso.

El ganador del concurso, para el momento de la inscripción en el referido concurso, no reunía el requisito exigido en el numeral 6 del artículo 14 del citado Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.386 de fecha 23-02-2006), referido a: “Poseer no menos de tres (3) años equivalentes a treinta y seis (36) meses, de experiencia laboral en materia de control fiscal en órganos de control fiscal”.

Las situaciones expuestas con antelación, atentan no sólo contra el principio de transparencia en la celebración del Concurso para la Designación del Titulares de los órganos de control fiscal, el cual debe prevalecer en cada una de las fases del concurso público, que al efecto se convoque; sino también contra el principio de legalidad que rige la administración pública, al no dar estricto cumplimiento a la normativa que así lo regula.

Conclusiones

El concurso celebrado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del Municipio Peña, presenta fallas en cuanto a las siguientes situaciones: calificación como ganador por parte del Jurado Calificador a un participante que no reúne los tres (3) años de experiencia en materia de control fiscal, cuyo requisito es de obligatorio cumplimiento de conformidad con el Reglamento, (Gaceta Oficial N° 38.386 de fecha 23-02-2006), lo cual no garantiza la objetividad, transparencia del proceso, validez y confiabilidad de los resultados previstos en el citado reglamento.

Recomendaciones

Se considera oportuno recomendar al Presidente y Demás Miembros del Concejo Municipal, lo siguiente:

- El Jurado Calificador del Concurso para la Designación del Titular de la Contraloría Municipal deberá evaluar las credenciales de cada participante verificando que cumplan con los requisitos mínimos para concursar, así como descartar aquellos que no los reúnan, con la finalidad de garantizar la objetividad del proceso, la validez y confiabilidad de los resultados de conformidad con los artículos 14 y 15 del Reglamento.
- El área de recursos Humanos de la Contraloría del estado Yaracuy resguardará en sus archivos, el expediente de los concursos celebrados para la designación del Contralor Municipal, por un lapso mínimo de tres 3 años, período durante el cual estará a la disposición de los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del vigente reglamento sobre la designación del titular de la Contraloría Municipal.